

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia salieron en la mañana de ayer de San Sebastián, llegando á las siete y cuarto de la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1902.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1902.)

Núm. 3468

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

La Excmo. Diputación provincial, en sesión del día dos del actual, previa discusión que consta en acta, ha acordado que por todos los medios legales se obligue á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por la rendición de cuentas, á que las rindan y presenten con toda brevedad.

Y ejecutando el precitado acuerdo de la Diputación provincial, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen en descubierto por la rendición y presentación de sus cuentas, las envíen á esta Supe-

rioridad con la mayor urgencia, sin dar lugar á nuevas excitaciones y á que se adopten contra ellos las medidas coercitivas á que por el incumplimiento de tan importante servicio se hagan acreedores.

De haber recibido la presente circular darán aviso los Sres. Alcaldes inmediatamente á este Gobierno.

Segovia 9 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3449

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el número segundo de la circular de la Dirección general de Administración, fecha 4 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el plazo de diez días, una relación de las cantidades que los Ayuntamientos tengan pendientes de liquidación del 80 por 100, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado, fechas de sus ingresos en las cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes procuren remitir la relación que se interesa dentro del plazo señalado; pues á los que no lo verifiquen transcurrido el mismo, les será impuesta la multa de

17'50 pesetas, con que quedan conminados.

Segovia 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3445

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

No constando en este Gobierno el domicilio de D.ª Brigida Chapado Jiménez, pensionista del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y siendo necesario conocerle para comunicar á la interesada el acuerdo recaído en primer trámite en el expediente instruido á su instancia, sobre reclamación de haberes, se hace público en este periódico oficial por si la persona que lo sepa, ó la propia interesada, si llega á su conocimiento, quiera manifestarlo.

Segovia 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3406

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Aguilafuente, desapareció del mercado de Turégano, el día 27 de Septiembre último, una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicha villa Juan Cerezo Escudero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la entreguen en dicha

Alcaldía de Aguilafuente para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 9 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de la caballería.—Una pollina, pelo rucio, edad siete á ocho años, con rozaduras en el costillar izquierdo y en los brazos, es belfa y lleva cabezada con cadena.

Núm. 3467

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Adrados, en la noche del 28 de Septiembre último, le fueron robadas al vecino de dicho pueblo Pedro Gozalo Sanz, dos caballerías y un cabestro de arado, cuyas señas á continuación se expresan y las de las albardas de las caballerías.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas, las entreguen á la referida Alcaldía de Adrados para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 9 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de las caballerías.—Una pollina, edad cerrada, pelo cárdeno, alzada regular, un poco rozada en el pecho efecto de la collera.

Otra pollina, pelo blanco, edad cerrada, alzada regular, herrada de las manos y un poco rozada como la anterior.

Señas de las albardas.—Una vieja con un remiendo de piel de perro con pintas, y la otra forrada con piel de oveja y carnero negro. Un cordel ó cabestro de arado.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'60	17'29	15'56	"	65'20	58'15	1'50	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'19	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	26'27	23'62	13'74	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'03
Sepúlveda.	23'80	20'50	18'90	"	65'00	60'00	1'10	0'20	0'55	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.	26'41	19'79	16'90	"	60'00	55'00	1'15	0'40	1'16	1'85	1'85	2'50	0'02	0'02
TOTALES.	124'50	103'07	84'15	"	328'20	302'15	6'32	1'36	5'23	7'16	7'30	10'06	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia.	24'95	20'61	28'05	"	65'64	60'43	1'26	0'27	1'04	1'43	1'56	2'01	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	26 41	Segovia.
	Idem mínimo.....	23 60	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.....	23 62	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	17 29	Cuéllar.

Segovia 8 de Octubre de 1902.—El Gobernador interino, Braulio Hernando Francisco.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Septiembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, dicho Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Puebla de Pedraza.—Remitido por el Sr. Gobernador, de conformidad á lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el expediente de competencia promovido por el mismo á la Audiencia provincial, para conocer del asunto relacionado con la causa seguida contra D. Aniceto Miguel y otros vecinos de Puebla de Pedraza, por supuestos delitos electorales, interesando con la mayor urgencia se informe por la Comisión provincial, para que le sea posible á dicho Sr. Gobernador, dentro de los tres días siguientes, dirigir la comunicación de que trata el citado artículo, autorizando al efecto á dicha Comisión, si necesario fuera para celebrar la correspondiente sesión extraordinaria, examinados el dictamen del Ministerio Fiscal y el testimonio del auto de la Audiencia que también son remitidos por el señor Gobernador, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, que procede insista en la competencia de jurisdicción promovida, dirigiendo á la Audiencia provincial de esta Capital, la oportuna comunicación dentro de los tres días, que señala el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y remitiendo por el primer correo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todos los documentos y antecedentes de que consta el expediente de referencia, con el cumplimiento de aviso á la Audiencia que determina el art. 19 del referido Real decreto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á

continuación se expresan, y los documentos que á las mismas se unen, se acuerda remitir aquellas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

San Miguel de Bernúy, 1897-98 y 1898-99; Fuente de Santa Cruz, 1896-97 y 97-98; Casla, 1900; Madrona, 1899-900.

Santibáñez de Ayllón y Becerril.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos correspondientes respectivamente á los años de 1897-98 y 1900; la Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos á las mismas de los de aquellos que quedan subsistentes, y señalar para su contestación los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Salceda.—No habiendo sido devuelto contestado el primer pliego de defectos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año 1897-98, á pesar del tiempo transcurrido, se acuerda conceder á tal fin un plazo de tres días, transcurrido el cual sin haber tenido efecto, se nombrará un comisionado plantón que pase á recogerle á costa del Alcalde y Secretario.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, sin perjuicio de en su día, dar cuenta de los mismos á la Excmo. Diputación provincial á los efectos de ley.

Alienados.—Capital.—Resultando de la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un Manicomio de Celestina Lázaro, vecina de esta Capital, por padecer una mania rotativa; la Comisión acuerda remitir dicho documento, dejando copia del mismo en el negociado respectivo, á Felipe Ramiro, esposo de aquella, y por quien se solicitó la observación de la enferma, á

fin de que inmediatamente presente el citado documento en el Juzgado de primera instancia del partido, para la resolución del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, advirtiéndole que su merosidad en el asunto, será causa de que se devenguen estancias indebidamente por su esposa en el repetido Establecimiento.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que para cumplir el acuerdo de esta Comisión fecha 10 de Mayo último, referente á costear con fondos provinciales la carrera á cuatro niños y cuatro niñas de los asilados, ha designado á los que reúnen mejores condiciones que son Francisco Pascual, para la carrera de Comercio; Vicente Paul, para la de Telégrafos; Antonio Dominguez Arenas, para la de Sobrestante de Obras públicas, y Gregorio San Frutos, para la de Correos; y á propuesta de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad á las cuatro niñas Macaria Dominguez Arenas, Columbina San Pedro, Analeta del Castillo é Inocencia Cristóbal, las cuatro para la carrera de Maestras de instrucción primaria; la Comisión acuerda autorizar al repetido Sr. Director para que como representante y directamente encargado de los asilados, lleve á efecto las matriculas que sean necesarias para los niños y niñas y practique todas cuantas diligencias se precise para que unos y otras puedan empezar sus respectivos estudios, ajustándose siempre dicho Sr. Director estrictamente á lo acordado por la Comisión provincial en la repetida fecha del 10 de Mayo.

Idem.—Habiendo cumplido el rematante de telas y otros géneros, que con destino al vestido de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia se subastaron el día 27 de Mayo último, todas sus obligaciones como tal rematante, puesto que tiene entregados todos los géneros objeto del remate, y en las condiciones estipuladas; la Comisión acuerda declarar

terminado el contrato, y libre de responsabilidad al contratista, que lo fué D. Germán Elias González, vecino de esta Capital, autorizándole para que pueda retirar el depósito definitivo que constituyera en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Colonias Escolares.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Junta organizadora de las Colonias Escolares Segovianas, en la que al participar á la Excmo. Diputación provincial el buen éxito obtenido con el viaje efectuado por veinte niños á San Vicente de la Barquera, dirigidos por dos Profesores, to la vez que en dicho viaje no ha habido el menor contra tiempo, da las gracias más expresivas á la Corporación provincial en su nombre y en el de los colonos por el apoyo que prestó á la idea de que tanto puede esperarse en pro de la salud de los niños; la Comisión acuerda manifestar al citado señor Presidente, haber recibido con satisfacción la noticia del regreso á la Capital de los colonos, entre los que se encuentran los cinco asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia Francisco Borja Sin Plácido, Ensebio Postigo, Ventura Pascual Pérez, Pío Mateos Tomás y Luis del Luna Fernández.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda que los gastos ocasionados por la Comisión nombrada para gestionar en Madrid la permanencia en esta Capital de la Academia de Artillería, cuya Comisión estuvo compuesta de los Sres. Diputados D. José Ramirez y Díaz, Vicepresidente de esta Comisión provincial, y de los Vocales de la misma, D. Lope de la Calle y don Rafael Rey, sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—La Comisión acuerda que los gastos que hayan de originarse por la Comisión nombrada para asistir al Congreso Agrícola que ha de celebrarse en Valladolid en el mes actual, y cuya Comisión está constituida, según acuerdo de esta provincial de 23 de Agosto próximo pasado, de los señores

Diputados provinciales D. José Ramírez y Díaz, D. Rafael Rey González y D. Higinio Arribas, sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 6 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomás.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903, han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisficieran por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se estable definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería;

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la *Gaceta* de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos

con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Jaén.
(*Gaceta* del 4 de Octubre de 1902.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociación de Propietarios de Madrid, en la que solicitan se suspenda el apremio y rigor de los plazos fijados en la Real orden de 13 de Julio último, interin estén pendientes de resolución las reclamaciones referentes á la forma de suministro de agua del Canal de Isabel II, y que se dicte y comuniqué al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, precisando el sentido de la frase final del art. 2.º de la mencionada Real orden, á fin de que al cumplimentar ésta se circunscriba como dicho artículo determina á los edificios públicos ó de uso público, y no como está efectuándose, haciéndolo extensivo á las fincas en que realmente merezcan la calificación de edificios públicos:

Visto el informe emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en que manifiesta no había inconveniente en fijar de Real orden un último plazo para la realización definitiva de las obras, tan importantes para la salud pública:

Considerando que son muy pocos los Ayuntamientos que se han manifestado dispuestos á cumplir la Real orden de 13 de Julio de 1901, cual obliga á insistir en su recomendación con las Corporaciones apáticas y á no extremar el rigor de la Real orden en lo que se refiere al plazo de tiempo con los Municipios donde se realicen trabajos para cumplirla:

Considerando que la liga de Propietarios de Madrid tiene en curso en el Ministerio de Agricultura una reclamación sobre suministro de agua del Canal de Isabel II, sin la cual sería muy difícil el cumplimiento de las

disposiciones sanitarias contenidas en dicha Real orden:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos la higiene y policía sanitaria de las poblaciones, y que, en su virtud, están autorizados aquellos para disponer lo que crean conveniente sobre materia tan importante, y que el celo mostrado en ella debe merecer aplauso y estímulo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aplaude el celo mostrado por el Ayuntamiento de Madrid en este asunto, y se le excita á que persevere en la obra de higienizar las viviendas de la capital de España.

2.º Se requiera á los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta á este Ministro en el plazo de un mes, á partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de las gestiones que hubiesen hecho para cumplimentar la Real orden de 13 de Julio sobre saneamiento de edificios públicos.

3.º Se prorroga hasta 1.º de Julio de 1903 el plazo que el artículo 7.º de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.º de Julio del corriente año; y

4.º Se recomendará al Ministerio de Agricultura el pronto despacho de la reclamación de la Liga de Propietarios de Madrid sobre suministro de aguas del Canal de Isabel II, para que éstos puedan atender á esta grave necesidad de la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.
(*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1902.)

Núm. 3443

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Tributación sobre aprovechamiento de caza en vedado.

La Dirección general de Contribuciones, en orden circular de 25 de Septiembre próximo pasado, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9.º de la nueva ley de caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados para ser tenidos por tales, deberán llenar entre otras condiciones las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, y lo que sobre el particular preceptúa la regla 4.ª, del art. 65 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, encarga á estas oficinas dispongan lo conveniente para que á la mayor brevedad se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuyas cartillas evaluatorias no figuren los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales han de aplicarse á todos los terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento, y á los de cualquier clase que sean, cuyos dueños las tengan destinadas ó destinaren á vedados de caza.

En su consecuencia se requiere por la presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de veinte días, señalen tipo evaluatorio á las fincas correspondientes, por el indicado concepto, en las respectivas cartillas, y envíen las mismas á la Administración de Contribuciones, para su aprobación, cuidando aquellas en cuyos distritos

municipales existan vedados de caza, de hacerlo constar y remitiendo á la referida Administración en el plazo indicado, los que no se hallen en este caso, certificación que acredite dicha circunstancia, pero sin que pueda eludirse por unos ni por otros el señalamiento del tipo evaluatorio y envío de las cartillas.

Segovia 4 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3442

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

Habiendo quedado desiertas las dos primeras subastas de pastos de los predios forestales «El Cristo y la Magdalena», del pueblo de Labajos, «Valdecusilla y Valdecarrera», de Aldeanueva de la Serrezuela, «Las Lastras y Llamadas del Pinar», de Carrascal del Río, «Robledal», de Castrogimeno, «Bardal», de Navares de en medio, y «los del Prado, la Vega y dos más», de Encinas; he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, y á propuesta de la sección facultativa de Montes, se verifique la tercera subasta en las respectivas Alcaldías y con las mismas formalidades que las anteriores, el día 18 del corriente, con la rebaja del 25 por 100 y con sujeción á las mismas condiciones, dando conocimiento inmediatamente del resultado por copia certificada del acta.

Segovia 4 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3446

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.—CIRCULAR.

Subasta para la enajenación de la mina «Puente del Diablo», radicante en el término municipal de Revenga.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia la caducidad de la mina «Puente del Diablo», de la propiedad de D. José Arenas Nieto, sita en término de Revenga, y practicada por la Jefatura de minas la capitalización de la misma, según previene el art. 24 del reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del citado reglamento, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores á los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los días 31 del actual, 8 y 15 de Noviembre próximo, en mi despacho, y bajo mi presidencia á las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de las doce mil pesetas, en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente á las doce, y terminando á las doce y treinta, constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, el necesario de seiscientos pesetas en que consiste el cinco por ciento de las doce mil antes determinadas, y cuyo acto se celebrará con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, del Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia, y del Jefe del Negociado respectivo que actuará como Secretario.

Segovia 6 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3447
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.—CIRCULAR.

Subastas para la enajenación de la mina «Los intrépidos», radicante en Revenga.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia la caducidad de la mina «Los intrépidos», de la propiedad de D. José Arenas Nieto, sita en término de Revenga, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de la misma, según previene el art. 24 del reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del citado reglamento, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores a los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los días 30 del actual, 10 y 17 de Noviembre próximo, en mi despacho, bajo mi presidencia, a las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de ocho mil pesetas, en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente a las doce y terminando a las doce y treinta minutos, constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, el necesario de cuatrocientas pesetas, en que consiste el cinco por ciento de las ocho mil antes determinadas, y cuyo acto se celebrará con asistencia de los señores Interventor y Administrador de Hacienda, y el Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia, y del Jefe del Negociado respectivo que actuará como Secretario.

Segovia 6 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3448

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.—CIRCULAR.

Subastas para la enajenación de la mina «Angelita y Magdalena», radicante en término municipal de Ortigosa del Monte.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia la caducidad de la mina «Angelita y Magdalena», de la propiedad de D. José Arenas Nieto, sita en término de Ortigosa del Monte, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de la misma, según previene el art. 24 del reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del citado reglamento, pone en conocimiento de los que pretendan concurrir como licitadores a los actos de las subastas para la enajenación de dicha mina, que éstas se celebrarán en los días 29 del actual, 7 y 14 de Noviembre próximo, en mi despacho, bajo mi presidencia, a las doce de su mañana, siendo el tiempo de duración para efectuar las pujas libres, bajo la base de ocho mil pesetas, en que está capitalizada la propiedad minera, el de treinta minutos, comenzando por consiguiente a las doce y terminando a las doce y treinta minutos, constituyendo los interesados previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, el necesario de cuatrocientas pesetas, en que consiste el cinco por ciento de las ocho mil antes determinadas, y cuyo acto se celebrará con asistencia de los Sres. Interventor y Administra-

dor de Hacienda, y el Sr. Secretario del Gobierno civil de la provincia, y del Jefe del Negociado respectivo que actuará como Secretario.

Segovia 6 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3459

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Formado el presupuesto carcelario de este partido judicial que ha de regir en el próximo año natural de 1903, y encontrándose a la vez terminadas las cuentas carcelarias correspondientes a las obras de reparación de la cárcel y Audiencia de dicho partido, con el fin de que ambos documentos sean discutidos y aprobados conforme previenen los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se hace preciso que los Ayuntamientos de dicho partido, nombren un representante que, autorizado en forma, se presente en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 23 del próximo mes de Octubre a las once de la mañana, al objeto indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones del partido.

Santa María la Real de Nieva 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 3462

Alcaldía de Cuéllar.

Para discutir y aprobar en su caso el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel, que ha de regir en este partido durante el año de 1903, se convoca a sesión a la Junta de cárcel de dicho partido para el día 20 de los corrientes a las doce, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Encargo a todos los Ayuntamientos de este repetido partido, nombren un representante que concorra a la expresada sesión.

Cuéllar 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 3453

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta del suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, el de aceite común, para los faroles de los serenos y los desperfectos generales que se causen en los mismos y sus accesorios, durante el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1903, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador, y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado a la subasta.

Fuentepelayo 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. A., Valentin Arroyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, el aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos generales que se causen en los mismos, durante el tiempo que media desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril del año venidero de 1903, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día..... por la cantidad de..... (pe-etas, en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Pueblo, fecha y firma).

Núm. 3450

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse en término de quince días, en la forma prevenida en la legislación vigente.

Ventosilla y Tejadilla 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lázaro Hernanz.

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

D. Francisco González Heredero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término municipal los ramos de consumos que se expresan en el siguiente estado, por término de cinco años naturales de 1903 a 1907, ambos inclusive, cuyo remate tendrá lugar el día 18 del corriente de diez a once de la mañana, por todos los ramos en junto en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos que igualmente se expresan en el mismo estado por cada año natural, y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición alguna que abrazara todas las cuotas de los ramos en junto, continuará el remate por separado en esta forma: de once a once y media los del ramo de carnes; de once y media a doce los del aceite; de doce a doce y media los de vinos, vinagres, alcoholes y licores, y de doce y media a una los de cereales y sal.

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal 100 por 100		TOTAL de cada ramo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y de mar, escabeches y conservas.....	461		13	83	461		935	83
Aceites de todas clases, carbón vegetal y de cok y jabón duro y blando.....	210		6	30	210		426	30
Vinos y vinagres de todas clases.....	622		18	66	622		1.744	28
Aguardientes, alcoholes y licores.....	237	25	7	12	237	25		
Trigos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortaliza y verduras.....	605		18	15	605		1.716	88
Sal sin recargos.....	474		14	23				
Totales.....	2.609	75	78	29	2.135	25	4.823	29

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará a las condiciones que aparezcan figuradas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las Cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento, y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que le autorice, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en persona abonada a satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Santa María la Real de Nieva 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Bonifacio Pardo.

Núm. 3456

Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo condición indispensable el que los aspirantes acompañen a su instancia certificación que acredite haber desempeñado actualmente alguna Secretaría, ya de Ayuntamiento, ya de Juzgado municipal, ó cualquier otro cargo público; sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Vegas de Matute 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 3460

Alcaldía de Bercial.

El día 21 del actual mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año de 1903, bajo el tipo de 2.029'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última el día 28 del mismo mes, a la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Bercial 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Portero.

Núm. 3444

Juzgado municipal del Espinar.

Don Angel Rodríguez Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar. Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del

partido de Segovia, se vende en pública subasta un caballo de la propiedad de Sotero de Castro, acordado en la causa que se le siguió al mismo por hurto.

Dicho caballo se encuentra inútil para ser cargado.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de los corrientes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las diez del mismo, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se depositará sobre la mesa del Juzgado, para poder licitar, el diez por ciento de repetido tipo.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día veintisiete del propio mes, a la misma hora y en el mismo local, con la rebaja del veinticinco por ciento y con las demás condiciones expresadas para la primera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en el Espinar a cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Angel Rodríguez.—P. M. de S. S.ª; el Secretario, Aureliano Cuenca.

Carbones

Se venden las leñas de encina y roble, del monte *Sancho Froila*, término de Duruelo; del pliego de condiciones informará D.ª Leopolda Sánchez, viuda de García, en Sepúlveda; y en Madrid, calle de Juan de Mena, núm 19, bajo.

IMPRENTA PROVINCIAL.